

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	19/04/2023	ESTADO DEL 19-04-2023
FECHA FINAL	19/04/2023	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
123671	11001600001720191353000	0011	19/04/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - MUÑOZ ARDILA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2023 * Auto del 27-03-2023 Concede Permiso para trabajar fuera del domicilio //MARR - CSA//



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la solicitud elevada por el sentenciado y el informe de visita domiciliaria allegado.

Actuación:

El 15 de Febrero de 2021 el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Juan David Muñoz Ardila a la pena principal de 36 meses de prisión en calidad de autor de la conducta punible de hurto calificado atenuado a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado fue privado de la libertad el 10 de marzo de 2021.

Mediante decisión del 17 de junio de 2021 este Estrado Judicial dispuso la remisión de las diligencias con destino a los Juzgados Homólogos de Acacias - Meta, en atención a la comunicación allegada por el INPEC, en la cual se dio a conocer el traslado del sentenciado a centro carcelario ubicado en ese circuito Penitenciario.

En providencia del 17 de agosto de 2021 el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta avocó el conocimiento de las diligencias.

Al condenado le fue reconocida redención de pena así:

Fecha de decisión	Tiempo redimido	Motivo
20 de abril de 2022	2 meses y 12.25 días	Estudio
17 de junio de 2022	1 mes y 1 día	Estudio
Total	3 meses y 13.25 días	

El 18 de julio de 2022 le fue concedida la prisión domiciliaria al condenado Muñoz Ardila, en el inmueble ubicado en la carrea 115 N° 22 D – 44, barrio Atahualpa de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C. Por lo que, el 4 de agosto de 2022 el Centro de Servicios Administrativos de Acacias – Meta remitió las diligencias a esta ciudad capital.

Petición



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El condenado allegó propuesta a fin de que sea concedido a favor de su permiso para salir del domicilio con fines laborales. Afirma que trabajaría como auxiliar de obra en la calle 63 B No. 17 – 99 A .

Consideraciones

El trabajo ha sido consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, como un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

A la vez, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

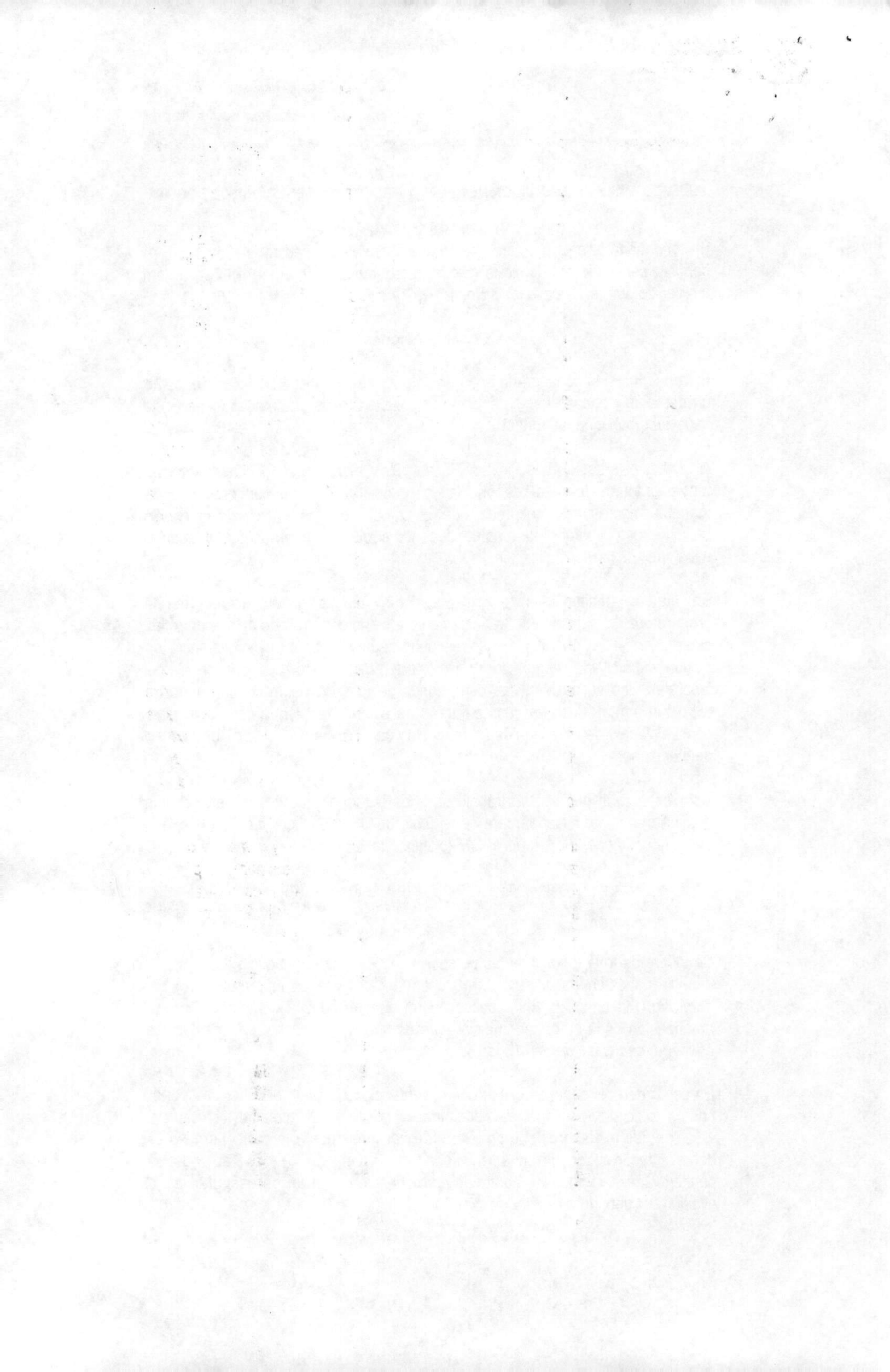
En materia penitenciaria, a excepción de quienes gozan de la libertad preparatoria, la viabilidad de trabajar siempre se ha desarrollado al interior de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer actividades laborales, eso sí, en idénticas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de la igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de trabajo para las personas que gozan de la prisión domiciliaria, prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

« (...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.»

Se infiere de lo anterior, que las personas que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades laborales fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud los soportes necesarios a efectos de acreditar la licitud y veracidad de las labores que pretenda realizar, pues para otorgar el permiso se deben verificar condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión del penado.





**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Recordemos que en el presente caso, según la solicitud allegada por el condenado, éste trabajaría en una obra de construcción ubicada en la calle 63 B No. 17 - 99 A en el Barrio Chapinero de esta ciudad, con un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., con dos días de descanso, fijando la permanencia en la ejecución de las labores en dicho lugar.

Luego, a fin de verificar la existencia de las condiciones laborales en las que Juan David Muñoz Ardila, se ordenó entrevista al domicilio del empleador. Producto de tal disposición, se allegó el informe de la diligencia atendida por el señor Jose Fabian Ortiz Ardila, tío y quien sería su empleador indicando que el sentenciado se desempeñaría en el cargo de ayudante de construcción, en una obra de construcción ubicada en la calle 63 B No. 17 - 99 en el Barrio Chapinero de esta ciudad, en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., con dos días de descanso, por el término de un (1) mes.

De lo anterior, se pueden verificar aspectos positivos para la concesión del permiso para laborar, como son: realizar una obra en domicilio determinado (en la calle 63 B No. 17 - 99 en el Barrio Chapinero de esta ciudad) durante un tiempo determinado (un mes), según informe de entrevista virtual; se puede evidenciar que las actividades que allí se desarrollan son lícitas y que obran condiciones buenas para que el sentenciado pueda desarrollar tareas que le permitan generar un ingreso y solventar las necesidades propias y las de su familia; además, que Juan David Muñoz Ardila podrá ejecutar sus funciones desde un domicilio acentuado en el inmueble ya referido, pues desde allí desplegará su actividad.

Bajo los presupuestos antes expuestos, ante la oferta laboral y comercial que se le presenta al condenado para que logre obtener recursos económicos para su subsistencia y la de su prole, también, a efectos de que el fin resocializador se cumpla esta sede judicial concederá a Juan David Muñoz Ardila, la autorización para trabajar fuera del domicilio bajo las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a trabajar únicamente de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 05:00 P.M., con dos días de descanso**
2. La dirección del sitio de trabajo se ubica en la calle 63 B No. 17 - 99 en el Barrio Chapinero de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita. Asimismo, se indica que se autoriza la actividad solo por un mes de acuerdo a lo indicado por el empleador, y una vez se cuente con la nueva dirección de la próxima obra deberá informar a este despacho para verificar las condiciones laborales y resolver lo que en derecho corresponda.
3. El penado deberá regresar a su domicilio al terminar la jornada laboral, de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

lo contrario estaría incurriendo en desacato a las obligaciones que impone el sustituto penal de la prisión domiciliaria y lo dicho en el presente auto.

En consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión ante la Oficina de Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Bogotá, para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.

Finalmente, se le aclara al condenado que si bien el artículo 38 E de la ley 599 de 2000 dispone que la persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez que ejecute la pena, lo cierto es que necesariamente por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se debe emitir un visto bueno para que las actividades ejecutadas por el penado sirvan para acceder al descuento por redención de pena, pues en cabeza del juez executor no está la competencia de valorar y computar las actividades desarrolladas por los internos, ya que la labor frente al tema se circunscribe en el reconocimiento o no conforme las certificaciones emitidas por la autoridad. Por tanto, si su deseo es lograr redención de pena por las actividades desarrolladas deberá elevar la solicitud ante la Oficina de Oficina de Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Conceder el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado por el sentenciado Juan David Muñoz Ardila, en los términos señalados en este auto.

SEGUNDO: Advertir al sentenciado que solamente se autoriza a trabajar de lunes a viernes de **8:00 A.M, a 05 5:00 P.M, con dos días de descanso** en la calle 63 B No. 17 – 99 en el Barrio Chapinero de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita. Asimismo, se indica que se autoriza la actividad solo por un mes de acuerdo a lo indicado por el empleador, y una vez se cuente con la nueva dirección de la próxima obra deberá informar a este despacho para verificar las condiciones laborales y resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.



Radicación: 11001-60-00-017-2019-13530-00

Nº interno: 123671

Condenado: JUAN DAVID MUÑOZ ARDILA

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA la carrera 115 N° 22 D - 44, barrio Atahualpa de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

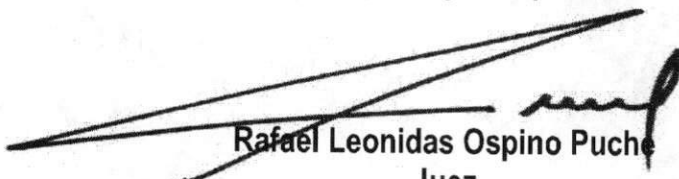
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO II DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 123671

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. X OF. OTRO No. FECHA ACTUACION: 27/3/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Juan David Muñoz Ardila

CEDULA DE CIUDADANIA: 1007703404

NUMERO DE TELEFONO: 3144027652

FECHA DE NOTIFICACION: DD 04 MM 04 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

OBSERVACION:

HUELLA



RE: REMITÒ AI DEL 27/03/2023 PARA NOTIFICAR NI. 123671

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 03/04/2023 8:58

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 11:47 a. m.

Para: delahozro@hotmail.com <delahozro@hotmail.com>; jde@Defensoria.edu.co <jde@Defensoria.edu.co>;

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI DEL 27/03/2023 PARA NOTIFICAR NI. 123671

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 27/03/2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA